

**PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO****Seguros de Vida Sura México, S.A de C.V.**Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600,  
Ciudad de México. Tel.: 01 4433 10 81 92Número de póliza  
V0400020-1102**DATOS DEL CONTRATANTE**

Nombre o razón social R.F.C.  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. BNO-670315-CD0

Domicilio Teléfono  
AV. JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON, 0000000000  
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

**DATOS GENERALES**

Producto	Punto de venta	Moneda	Clave de agente
1 VIDA GRUPO	AGENTE VIDA GRUPO	PESO MEXICANO	PS1697

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Duración	De las 12 horas del	A las 12 horas del	Fecha de emisión
1 AÑO	01/01/2018	31/12/2018	16/01/2018

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL GRUPO ASEGURADO**

Requisitos para ser asegurado EMPLEADOS ACTIVOS DEL CONTRATANTE

Numero total de miembros 1554

Suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos médicos \$11,700,000.00

Cuota anual promedio del grupo 12.8512

Suma asegurada total \$2,122,802,277.20

Sistema de administración DECLARACION SEGUN FORMA DE PAGO

**COBERTURAS**

Coberturas contratadas	Limites de edades de aceptación	Periodo espera	Cuota al millar
FALLECIMIENTO	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	NA	17.1525
MUERTE ACCIDENTAL	15 A 99 CON CANCELACION A LOS 100	NA	0.41

**REGLA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA**

40 MESES DE PENSION ✓

17.5625

**PRIMA**

Prima anual	Recargo	Forma de pago	Tasa de financiamiento	Prima total según forma de pago
\$37,281,714.99	\$0.00	PRIMA UNICA	0.0%	\$37,281,714.99

**CONDICIONES PARTICULARES**

**BANCOBRAS**  
BANCO NACIONAL DE OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

22 FEB 2018

**SUBSILENCIA DE  
SEGUROS**

Lugar y Fecha de Impresión

GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO a 16 ENERO

Al recibir esta póliza, el contratante acepta que recibió y está enterado del contenido y alcance de las condiciones generales y particulares que rigen este contrato de seguro, así mismo se invita al asegurado a consultar las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza en [www.suramexico.com](http://www.suramexico.com)

La UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES está ubicada en Hamburgo 64, P.B., esquina Havre, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.; con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Teléfono: 01 4433 10 81 92. Correo electrónico: [ueap@suramexico.com](mailto:ueap@suramexico.com)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Ubicada en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, C.P 03100, México, D.F.; Teléfonos: 55 5340 0999 y 01 800 999 8080.

Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)Página web: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Mayo de 2010, con el número CNSF-S0095-0125 -2010.; y a partir del día 21 de junio de 2016, con el número RESP-S0095-0212-2016.

**ENDOSO DE SEGURO DE VIDA GRUPO**

Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

Tel.: 01 4433 10 81 92


 Número de póliza  
**V0400020-1102**

 Número de endoso  
**1438079**
**CONTRATANTE**
 Nombre o razón social  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
 Domicilio

 RFC  
**BNO-670315-CD0**  
 Teléfono  
**0000000000**
**AV. JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON,**
**DATOS GENERALES**

Producto	Punto de venta	Moneda	Clave del agente
1 VIDA GRUPO	AGENTE VIDA GRUPO NEGOCIOS ESPECIALES DF	PESO MEXICANO	PS1697

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Duración	De las 12 horas del	A las 12 horas del	Fecha de endoso
11 MESES	1/01/18 12:00 AM	31/12/18 12:00 AM	17/01/18 03:44 PM

**ENDOSO**

Documento que se adhiere y/o forma parte integrante de la póliza de referencia.

EL PRESENTE ENDOSO ESTIPULA QUE LA EDAD DE ACEPTACIÓN PARA LOS CERTIFICADOS ES SIN LIMITE DE EDAD.

**Todos los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gustavo A. Madero", enclosed in a circular scribble.

 Lugar y fecha de impresión  
**GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO A 17 ENERO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 27 de Mayo de 2010, con el número CNSF-S0095-0125 -2010, 9 de Noviembre de 2010, con el número CNSF-S0095-1001 -2010, 2 de Marzo de 2011, con el número CNSF-S0095-0121.-2011.

**ENDOSO DE SEGURO DE VIDA GRUPO**  
Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma No. 222, Piso 4, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.  
Tel.: 01 4433 10 81 92



Número de póliza  
**V0400020-1102**

Número de endoso  
**1438078**

**CONTRATANTE**

Nombre o razón social  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
Domicilio

RFC  
BNO-670315-CD0

AV. JAVIER BARROS SIERRA 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALVARO OBREGON,

Teléfono  
0000000000

**DATOS GENERALES**

Producto	Punto de venta	Moneda	Clave del agente
1 VIDA GRUPO	AGENTE VIDA GRUPO NEGOCIOS ESPECIALES DF	PESO MEXICANO	PS1697

**VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Duración	De las 12 horas del	A las 12 horas del	Fecha de endoso
11 MESES	1/01/18 12:00 AM	31/12/18 12:00 AM	17/01/18 03:44 PM

**ENDOSO**

Documento que se adhiere y/o forma parte integrante de la póliza de referencia.

**ENDOSO DE ELEGIBILIDAD:**

SEGURO COLECTIVO DE VIDA 40 MESES DE PENSION Y DOBLE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

**Todos los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna.**

Lugar y fecha de impresión  
GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO A 17 ENERO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 27 de Mayo de 2010, con el número CNSF-S0095-0125 -2010, 9 de Noviembre de 2010, con el número CNSF-S0095-1001 -2010, 2 de Marzo de 2011, con el número CNSF-S0095-0121 -2011.

09 ENE 2018



**SUBGERENCIA DE  
SEGUROS**

**ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2018 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

### **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

#### **OBJETO DEL CONTRATO**

BANOBRAS, en apego al manual de condiciones de trabajo 2009, artículo 72 fracción III y artículo 85 contrata una póliza de seguros para jubilados y pensionados del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., a nivel nacional.

**SUMA ASEGURADA.** El pago de la suma asegurada, por fallecimiento del asegurado, será la cantidad equivalente al momento del siniestro: 40 meses de pensión, para el caso de muerte accidental, se pagará una suma equivalente adicional.

**RIESGOS CUBIERTOS.** La Aseguradora deberá cubrir a los jubilados y pensionados, cualquiera que sea su sexo, edad (sólo en el caso de fallecimiento), ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro y posteriormente, desde el día de ingreso consignado en el nombramiento respectivo, contra el riesgo y beneficio adicionales de:

Cobertura Básica	Fallecimiento
Beneficios Adicionales	Doble indemnización por muerte accidental

Se entenderá por muerte accidental, la ocasionada por lesiones corporales sufridas involuntariamente por el asegurado, por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa, siempre que el fallecimiento sobrevenga dentro de los noventa días naturales siguientes al mismo en que el asegurado sufrió lesiones.

**PRIMA.-** El importe de la prima del seguro de los integrantes de la colectividad inicialmente asegurada, se pagará de contado por ejercicio, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, con base en la nómina que actualizada proporcionará BANOBRAS, multiplicado por el factor de la anualidad.

El cobro o devolución de primas por ajustes, se hará en forma trimestral, debiendo presentar la aseguradora las respectivas facturas, cheques o notas de crédito, según corresponda dentro del periodo de la vigencia; el cálculo para determinar la prima a los ajustes se aplicará de la siguiente forma:

Se aplica el factor al total de la suma asegurada al millar, lo que arroja la anualidad, a la diferencia resultante en la suma asegurada del primer trimestre vencido se le aplica el factor al millar y el resultado se divide entre 24 quincenas lo que arroja la prima por ajustes, de la misma forma se pagaran los ajustes subsecuentes de la vigencia, según sea el caso.

El pago del importe de la prima correrá a cargo del Fideicomiso 2065 para jubilados y pensionados de BANOBRAS y se pagará a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**CARENCIA DE RESTRICCIONES.**- El seguro no estará sujeto a restricciones por razones de residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

**REGISTRO DE ASEGURADOS Y AUTOADMINISTRACIÓN.**- BANOBRAS enviará los listados correspondientes (jubilados y pensionados) a la Aseguradora vía correo electrónico y en formato Excel, para hacer el cálculo inicial de la colectividad asegurada y contendrá los siguientes datos:

- Número de expediente del jubilado.
- Nombre completo del jubilado.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Sexo.
- Monto de la pensión mensual del jubilado.

Mensualmente dentro de los 10 primeros días del mes que inicia, BANOBRAS enviará vía correo electrónico a la aseguradora las nóminas de los jubilados y pensionados con cortes quincenales, de los movimientos generados durante el mes que concluye para que se identifiquen las altas, bajas y modificaciones en la suma asegurada.

**DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.** Todos los asegurados cuentan con el formato de "Consentimiento para ser Asegurado y Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida" del propio Banco, y en cualquier momento pueden cambiar de beneficiario únicamente mediante este formato.

Cuando no exista beneficiario designado o sólo se hubiere nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, determinada por el Juez del conocimiento.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado acrecentará por partes proporcionalmente iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

El Banco se responsabilizará de la custodia y manejo del formato original, y en caso de siniestro, lo presentará a la Aseguradora acompañado de la documentación complementaria para el pago de la indemnización.

**PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR FALLECIMIENTO.** Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará al o a los beneficiario (s) designado (s) el monto de la suma asegurada como lo indicó el asegurado en el formato correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega completa de la documentación a la Aseguradora.

Para tal efecto, el beneficiario deberá entregar a BANOBRAS la siguiente documentación:

- a) La solicitud de pago en el formato de la Aseguradora.
- b) **Del asegurado:**

- Copia certificada del acta de defunción del asegurado.
- Copia certificada del acta de nacimiento
- Copia simple de Identificación Oficial en la que se aprecie foto y firma del mismo.
- Comprobante del último recibo de pago de pensión del asegurado.
- En caso de muerte accidental, copias certificadas de las actuaciones del Ministerio Público completas
- En caso de concubinato acta de Registro Civil de la Ciudad de México que acredite el concubinato de una pareja, ya sea de distinto o del mismo sexo.

c) **De los Beneficiarios:**

- Copia certificada del acta de nacimiento
- Copia simple de identificación oficial del asegurado en la que se aprecie foto y firma, la cual deberá estar cotejada con la original y que tenga la leyenda de cotejado.
- Copia de comprobante de domicilio del beneficiario no mayor a tres meses.
- En caso de que el beneficiario (a) sea el cónyuge, además de la documentación del punto anterior, anexará copia certificada del Acta de Matrimonio o Acreditación de concubinato ante autoridad judicial.
- En caso de que los beneficiarios sean menores de edad, anexar documentos que ejerzan la patria potestad o tutela determinada por el Juez competente.
- En caso de muerte accidental, copias certificadas de las actuaciones del Ministerio Público.

Esta será la documentación necesaria a entregar por parte de BANOBRAS a la Aseguradora para el pago de la indemnización.

**PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL.** Al ocurrir el fallecimiento del asegurado, la Aseguradora pagará al o a los beneficiario (s) designado (s) una suma equivalente a la de los 40 meses pensión, como lo indicó el asegurado en el formato correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega completa de la documentación a la Aseguradora.

**INTERÉS MORATORIO.** En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**RÉGIMEN FISCAL.** La legislación del Impuesto Sobre la Renta, artículo 93, fracción XXI, considera como ingresos exentos en seguros, los pagos por indemnizaciones siempre y cuando se paguen a sus beneficiarios y correspondan a los siguientes conceptos: muerte, invalidez total o permanente y pérdidas orgánicas o incapacidad para realizar un trabajo remunerado por el asegurado. Dichas exenciones no aplican cuando se trate de seguros de vida cuya prima sea pagada por el empleador y los beneficiarios del asegurado **no sean cónyuge o persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea directa.**

Por lo cual en caso de que el asegurado designe beneficiario a alguna persona diferente a las mencionadas en el párrafo anterior, el impuesto a retener será el que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto de la cantidad pagada.

**PRESCRIPCIÓN.** Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida, y dos años en los demás casos, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la mismas Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro producirá la interrupción de la prescripción, mientras que la suspensión de la prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la unidad especializada de atención de consultas y reclamaciones de esa Institución, conforme a lo dispuesto por el artículo 50-bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**COMPETENCIA.** En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La competencia se determinará en los términos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**VIGENCIA.-** De las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 y terminará a las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2018.

**ERRORES Y OMISIONES.-** Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de la colectividad asegurada no perjudicará los intereses del asegurado, ya que la intención de esta cláusula es dar protección en todo tiempo, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

**FÓRMULA DE DIVIDENDOS.** Sin dividendos.

**CLAÚSULA DE PRELACIÓN.** Las condiciones particulares o especiales de aseguramiento prevalecerán sobre las Condiciones Generales de La Aseguradora en todo lo que pudiera oponerse, siempre y cuando no contravengan con las disposiciones legales vigentes.

**CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.** Se hace constar expresamente que esta póliza resulta de las negociaciones efectuadas entre el "Asegurado" y la "Aseguradora" y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y por lo tanto no es un contrato de adhesión.

**DISPUTABILIDAD.** Esta póliza es indisputable.

<b>CONDICIONES ESPECIALES EXCLUSIONES PARA ACCIDENTES</b>	
Queda expresamente excluida de los beneficios adiciones de doble indemnización por muerte accidental:	
I	Como consecuencia de accidentes, lesiones o enfermedades que se hubiere provocado intencionalmente el asegurado.
II	Homicidio intencional o suicidio.
III	Lesiones sufridas en cualquier clase de servicio militar, actos de guerra, rebelión, insurrección o similares.
IV	Lesiones sufridas al participar el asegurado como sujeto activo en la comisión de delitos intencionales.
V	Lesiones sufridas al participar el asegurado en una riña, siempre que él haya sido provocador.
VI	Enfermedades, padecimientos, infecciones o tratamientos médicos o quirúrgicos de cualquier naturaleza, salvo que sean motivados por lesiones accidentales.
VII	Envenenamiento, inhalación de gas, intoxicación o reacción alérgica de cualquier naturaleza, excepto si se demuestra que fue de origen accidental, así como el fallecimiento que sufra el asegurado por culpa grave del mismo, o aquella muerte producida como consecuencia o estando bajo el influjo de drogas, algún enervante, psicotrópico, estimulante o similares o, en cualquier estado de toxicomanía salvo que aquél o aquellos hayan sido prescritos por un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
VIII	Accidentes que ocurran al asegurado durante la celebración de carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, en vehículos de cualquier clase.
IX	Accidentes sufridos mientras el asegurado se encuentre desempeñándose como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
X	Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en el ejercicio de las actividades propias de su profesión u oficio de operador de maquinaria pesada, instalador de torres o estructuras metálicas.
XI	Accidentes que sufra el asegurado mientras se encuentre en la realización de actividades de cirquero, boxeador, buzo, alpinista, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier clase de deporte aéreo.
XII	Por padecimientos mentales.

<b>POTENCIACIÓN</b>	
La aseguradora conviene en establecer una póliza complementaria de potenciación de 60 meses de pensión, que el jubilado podrá contratar en forma optativa con los mismos términos, vigencia	



y condiciones de la póliza principal, a excepción de la doble indemnización por muerte accidental, y con una edad límite hasta los 72 años de edad.

La póliza potenciada de 60 meses de pensión, se contratará a partir del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estableciendo un periodo de inscripción del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para el caso de altas.

### ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS PENAS CONVENCIONALES

	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Emisión de póliza al inicio de la vigencia.	10 días posteriores al inicio de la vigencia de la póliza	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada.
2	Emisión de movimientos (endosos)	7 días posteriores al aviso de modificación	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
3	Entrega de Carta Cobertura	Siguiente día de la notificación de emisión	1.5% sobre la prima total de la oferta económica presentada
4	Reexpedición de póliza y endosos cuando se soliciten por contener errores.	7 días posteriores al aviso de corrección	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
5	Duplicado de Póliza y recibos cuando se solicite	7 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
6	Entrega de notas de crédito	15 días posteriores al aviso de emisión	1.5% sobre la prima mensual. (prorrateando la anual)
7	Reporte trimestral de siniestralidad mismo que debe de contener:  En caso de no registrarse ningún siniestro en el periodo que corresponda, la Compañía lo deberá notificar por escrito.	Dentro de los 15 días del mes siguiente al trimestre que se informa.	1.5% sobre la prima mensual. Prorrateando la anual

	SINIESTROS	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	Pago de indemnización por siniestro.	En el curso de los 15 días naturales posteriores a la notificación del siniestro y entrega de toda la documentación a la compañía.	1.5% diario sobre el monto de la indemnización.
2	Solicitud de documentación complementaria.	5 días hábiles.	Aceptación del pago.
3	Anticipo del 30% de la suma asegurada para últimos gastos.	Dos días siguientes a la presentación del certificado de seguro y del certificado médico de defunción.	1.5% diario sobre el monto de la indemnización.

ATENTAMENTE



FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CHAVIRA  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 SEGUROS DE VIDA SURA MEXICO S.A. DE C.V